

RESOLUCION No 0849 DE 2020
(5 de Junio de 2020)

"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ENCAMINADAS A LA REACTIVACION DE LOS TRAMITES AMBIENTALES DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PROCESOS SANCIONATORIOS Y OTRAS ACTUACIONES AMBIENTALES BAJO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, EN EL MARCO DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, DEL GOBIERNO NACIONAL".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID - 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica impartió las medidas necesarias para atender la emergencia generada por el COVID - 19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Circular No. 9 de 12 de abril de 2020, expedida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizan recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 y el Decreto 465 de 2020, en lo relacionado con los trámites administrativos a cargo de las Autoridades Ambientales del Sistema Nacional Ambiental, relacionados con las Políticas y aplicación de la normativa ambiental.

Que, el artículo 6º del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, permite a las entidades públicas que por razones del servicio y como consecuencia de la emergencia, se determine la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0695 de fecha 25 de Marzo de 2020, suspendió los términos de los trámites Ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otros trámites, adelantados por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, a partir de la publicación de dicho acto administrativo hasta el día 13 de Abril del 2020, como resultado de la EMERGENCIA SANITARIA declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 385 del 12 de Marzo de 2020, por causa del Coronavirus – COVID-19.

Que la misma resolución ordenó suspender las visitas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios, las actividades de control y vigilancia, las PQRSD, las visitas de seguimiento a proyectos, obras o actividades de competencia de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, que requiera el desplazamiento de personal a diferentes lugares y contacto permanente con la comunidad, así como algunas excepciones a las actividades que se relacionan con asuntos de naturaleza ambiental ordinaria y/o extraordinaria de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de fecha 8 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, por medio del cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA expide la Resolución No 708 de fecha 8 de Abril de 2020, prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta que se levanten de manera definitiva las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID – 19.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo ordenado mediante Decreto Ibídem, expide el Decreto No 465 de 23 de marzo de 2020, “*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19*”, siendo deber de esta Autoridad en cumplimiento del principio de gradación Normativa, adoptar los mandatos de este con el fin principal de evitar la propagación del Virus COVID-19.

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo de las facultades que le asiste en relación con la rectoría del Sistema Nacional Ambiental, el liderazgo del Sector Administrativo de Ambiente y la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónoma Regionales y de Desarrollo Sostenible para la adecuada aplicación e implementación de las políticas y la normatividad en materia ambiental, expidió la circular No 009 de fecha 12 de Abril de 2020, consagrando recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 y Decreto 465 de 2020, en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las PQRSD relacionadas con política y aplicación de la normatividad ambiental.

Que con el propósito de atender las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se expidió la Resolución 715 del 13 de abril de 2020, “Por la cual se hicieron unas modificaciones a la Resolución No 0695 de fecha 25 de Marzo de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, con el fin de sincronizar la Gestión administrativa de la entidad, con las directrices impartidas por el Gobierno nacional y las necesidades frente a el Estado de Excepción decretado para evitar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto No 749 de 28 de Mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de Junio de 2020, hasta la cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estableciendo en su Artículo 3º “*Garantías para la medida de aislamiento*” establece las excepciones a la medida, para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, indicando:

(...)12. las actividades de los servidores públicos, Contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. (...)

Que el numeral 12 del artículo 3º del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, contiene una diferencia importante relacionada con las anteriores excepciones en las cuales se permitía la circulación únicamente para atender la emergencia y para garantizar el funcionamiento de los “servicios indispensables del Estado”, observando ahora que se retiró la palabra “indispensables”, lo cual, se entendería de manera tacita que se trata de una autorización para la circulación de los funcionarios públicos que se enmarquen en esta descripción en el momento que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Que tal como lo señala la Directiva presidencial No 03 de 2020, “los servidores públicos y los contratistas del estado estamos llamados a liderar y avanzar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en la prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que si bien es cierto los términos y visitas técnicas de algunos trámites ambientales de Licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, seguimiento ambiental y Procesos Sancionatorios, se encuentran suspendidos mediante Resolución 695 del 25 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 708 de 08 de abril de 2020, y 715 del 13 de abril de la misma anualidad, con el condicionante temporal de levantamiento de la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, nos exhorta a garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, llamado al que no podemos ser ajenos, pero si consecuentes y coherentes con la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país.

Que se hace necesario reactivar de forma inteligente la prestación de los servicios misionales suspendidos, en procura de garantizar el funcionamiento de la Entidad bajo los lineamientos de aislamiento preventivo inteligente y protocolos de Bioseguridad establecidos para ello.

Que el Decreto 749 de 2020, en su parágrafo 1º señala que: “en todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.”

Que mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que Corpoguajira adoptó integralmente el Protocolo General de Bioseguridad expedido por el Ministerio de salud a través de Resolución No 666 de 2020, esto, a través de Resolución No 736 de 2020, ajustándolo a las características institucionales a través de la Resolución No 792 de 2020.

Que luego de la expedición del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, Corpoguajira expide la Resolución No. 820 de 29 de mayo de 2020, “Por la cual se establecen los turnos y horarios flexibles de trabajo para aquellos servidores públicos que retornaran de manera presencial a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, como medida de control administrativo para la reducción de la exposición ante el COVID-19 en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud” de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva presidencial No 03 de 2020, cuya vigencia rige a partir de la fecha que se certifique la aprobación del Protocolo de Bioseguridad por parte de la Secretaría de Salud de cada ente territorial y se tenga garantizado los elementos de protección personal para dar cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reactívense los Términos de los trámites Ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otras actuaciones ambientales, adelantados por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, a partir de la publicación del presente acto administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Tramites Relacionados con las excepciones contempladas en el artículo Cuarto de la Resolución 715 del 13 abril de 2020, continuaran con el trámite preferencial establecido por el Gobierno Nacional, hasta tanto se declare el levantamiento de la emergencia Sanitaria por COVID – 19 o el Gobierno Nacional Indique lo contrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que, resultado de las decisiones administrativas que adopten las diferentes entidades territoriales en virtud del Parágrafo 5° del artículo 3° del Decreto 749 del 2020, no pueda garantizarse la prestación de los servicios ambientales a cargo de Corpoguajira, se podrá decretar en los términos del Decreto 491 de 2020, la respectiva suspensión de los términos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

ARTICULO SEGUNDO: Reactívense las visitas técnicas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios, y seguimiento ambiental, así como las actividades de control y vigilancia (PQRSD y otros) de competencia de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, previo cumplimiento del protocolo de Bioseguridad establecido por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las visitas técnicas deberán ser programadas con antelación y remitidas al área encargada en procura del suministro de los elementos de protección y bioseguridad, así como la activación de los protocolos correspondientes para garantizar la salud e integridad de la comisión encargada de la visita.

PARAGRAFO SEGUNDO: La realización de las visitas técnicas estará supeditada a la correspondiente provisión y entrega por parte del área competente, de los elementos establecidos dentro de los protocolos de bioseguridad (EPP), adoptados por esta entidad, mediante la Resolución No 736 de 2020, ajustada a través de la Resolución No 792 de 2020, salvaguardando ante todo la seguridad y la salud de los funcionarios públicos y los ciudadanos dentro de la jurisdicción competente.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerir la realización de reuniones de concertación dentro del proceso de trámites ambientales y otras actuaciones ambientales, se realizarán de forma remota, a través de los medios digitales de las tecnologías de la información.

PARAGRAFO CUARTO: Las visitas de seguimiento ambiental se adelantarán en aquellos casos en que sean necesarias para constatar los hechos evidenciados en el seguimiento ambiental documental, correspondiente a la información solicitada hasta la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Reactívense los términos dentro de los procesos sancionatorios ambientales a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Las notificaciones de los actos administrativos y respuesta a peticiones continuarán sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 0715 del 13 de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: Se mantienen los términos y condiciones de respuesta de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias señalados en el Decreto 491 de 2020 y Adoptados mediante Resolución 715 de 2020, en su Artículo Quinto.

ARTICULO SEXTO: La atención presencial en oficinas de la Corporación se hará previa verificación de cumplimiento de Pico y Cedula establecido por el Gobierno Distrital y de los protocolos de bioseguridad estipulados por parte de esta entidad, por consiguiente, los canales de atención virtual se mantendrán en aras de preservar el derecho al debido proceso y evitar vencimiento de términos por parte de nuestros administrados.



ARTÍCULO SEPTIMO: Manténgase vigente las Resoluciones 695 del 25 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 708 de 08 de abril de 2020, y 715 del 13 de abril de 2020, en aquello que no fuere tratado y/o modificado por la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente providencia deberá publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

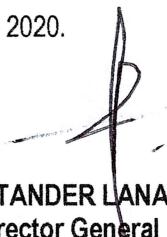
ARTICULO DECIMO: Divulguese por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general y demás grupo de interés, por lo que se ordena correr traslado a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO
PRIMERO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los 5 días del mes de Junio de 2020.


SAMUEL SANTANDER LLANO ROBLES
Director General

Proyectó: K. Cañavera / J. Barros
Revisó: F. Mejía / A. Pabón